



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 080-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

VISTO:

El Acuerdo Municipal N° 055-2025-C/PPP, de fecha 30 de abril de 2025; Carta N° 15-2025-SR/MPP, de fecha 05 de mayo de 2025, presentada por los señores Regidores Carla Guiliana Nima Sandoval, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Daniel Alonso Verástegui Urbina, Martín Gerardo Olivares Chanduví, Ricardo Javier Acuña Carrasco; Informe N° 640-2025-OGAJ/MPP, de fecha 09 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se dispone la autonomía de los gobiernos locales encontrándose de la siguiente manera:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

Artículo 41°.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 055-2025-C/PPP, de fecha 30 de abril de 2025, se acuerdo lo siguiente:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: *DESAPROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Deroga la Ordenanza Municipal N° 387-00-CMPP, la misma que Aprobó la declaración de los sectores de las Lagunas Húmedales "Santa Julia" Distrito Veintiséis de Octubre, Sector Laguna Coscomba (Laguna Azul, Laguna Negra) Distrito de Piura, Sector Quebrada El Gallo Distrito de Castilla, Río Piura (faja marginal- considerada como ZRNM) como Zona de Riesgo No Mitigable se efectuó bajo la Declaración de Emergencia de Nuestra Región Piura, como lo acredita el Decreto Supremo N°072-2023-PCM, presentada por los señores Regidores Daniel Alonso Verastegui Urbina, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Carla Guiliana Nima Sandoval, Ricardo Javier Acuña Carrasco y Martin Gerardo Olivares Chanduvi.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *ARCHIVAR la Propuesta de del Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 387-00-CMPP, presentada por los señores Regidores Daniel Alonso Verastegui Urbina, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Carla Guiliana Nima Sandoval, Ricardo Javier Acuña Carrasco y Martin Gerardo Olivares Chanduvi.*

ARTÍCULO TERCERO: *REMÍTASE al Despacho de Alcaldía, para que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Doctor Gabriel Antonio Madrid Orue emita las acciones que corresponden acorde a las facultades conferidas en la Ley Orgánicas de Municipalidades N° 27972. Aclarando que, de pretender se derogue*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 080-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025



la Ordenanza Municipal N°387-00-CMMP deberá sustentarse con los estudios técnicos, que demuestre la No existencia de la alta napa freática, así como la No exposición a licuefacción de suelos y la suficiencia estructural de los rellenos efectuados que garanticen la estabilidad estructural de las viviendas en los sectores antes mencionados donde se demuestre que los sectores declarados de riesgo no mitigable ya no se encuentran en zonas de vulnerabilidad alta y muy alta.

ARTÍCULO CUARTO: Dese cuenta a los Regidores Daniel Alonso Verastegui Urbina, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Carla Guiliana Nima Sandoval, Ricardo Javier Acuña Carrasco y Martín Gerardo Olivares Chanduvi, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Planificación y Desarrollo, para los fines consiguientes. (...);

Que, mediante Carta N° 15-2025-SR/MPP, de fecha 05 de mayo de 2025, presentada por los señores Regidores Carla Guiliana Nima Sandoval, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Daniel Alonso Verastegui Urbina, Martín Gerardo Olivares Chanduvi, Ricardo Javier Acuña Carrasco, solicitan reconsideración de Acuerdo Municipal precitado, en mérito al artículo 144° del Reglamento Interno de Concejo;

Que, con Informe N°640-2025-OGAJ/MPP, de fecha 09 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, señalando lo siguiente:

"(...) 3.1 En principio, debemos señalar que el presente informe es de tipo facultativo y no vinculante, toda vez que, conforme a sus atribuciones le corresponde al pleno del concejo municipal estudiar, evaluar, analizar y decidir por cada caso en concreto. De acuerdo a ello, el artículo 144 del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-02-CMPP, establece:

CAPÍTULO VI
LAS RECONSIDERACIONES DE LOS ACUERDOS DEL PLENO

Artículo 144°.- Solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno

El 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer (3) día hábil, a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. No pueden solicitar la reconsideración aquellos miembros que no participaron en la votación del acuerdo.

Artículo 145°.- Aprobación de la solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno

Para aprobar la reconsideración de acuerdo del Pleno, se necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del número legal de Regidores. De aprobarse la reconsideración se procederá a la votación para un nuevo acuerdo.

3.2 De la revisión del presente, corresponde verificar el cumplimiento del plazo legal establecido, toda vez que el recurso de reconsideración en cuestión ha sido presentado con fecha 06.05.2025, considerando que el Acuerdo Municipal en cuestión es del 30.04.2025, siendo que de acuerdo al acuse de notificación se acredite que la presentación se realizó conforme a la normativa, en concordancia con el artículo 51 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

3.3 Por ende, la ley es clara al establecer que el recurso de reconsideración debe presentarse dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que se adoptó el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 080-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

acuerdo, lo que refuerza la autonomía del concejo para revisar y corregir sus propias decisiones. Esto también evita la necesidad de recurrir a instancias superiores en una primera etapa, lo que agiliza la resolución del asunto y fomenta una gestión más directa y eficiente dentro del ámbito local.



3.4 Finalmente indicar que, este proceso permite al concejo garantizar los principios de transparencia y responsabilidad pública en la toma de decisiones. De esta manera, se asegura una administración municipal que actúe conforme a la normativa vigente, protegiendo los derechos de los involucrados y fortaleciendo la confianza en las decisiones del concejo.

IV.- CONCLUSION:

Por los argumentos esgrimidos, y a lo dispuesto en la normatividad aplicable, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que, es necesario elevar el recurso de reconsideración al concejo municipal, ya que este órgano tiene la facultad y la responsabilidad de revisar exhaustivamente la legalidad y los fundamentos del acuerdo impugnado. (...);



Que, sometido a consideración de los señores regidores la Carta N° 15-2025-SR/MPP, de fecha 05 de mayo de 2025 y el Informe N°640-2025-OGAJ/MPP, de fecha 09 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la Sesión Extraordinaria N° 16-2025, de fecha 05 de junio de 2025, se declaró INFUNDADO por MAYORIA el recurso de RECONSIDERACION contra el Acuerdo Municipal N° 055-2025-C/PPP, de fecha 30 de abril de 2025, presentada por los señores Regidores: Carla Guiliana Nima Sandoval, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Daniel Alonso Verástegui Urbina, Martín Gerardo Olivares Chanduví, Ricardo Javier Acuña Carrasco, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, EL RECURSO DE RECONSIDERACION contra el Acuerdo Municipal N° 055-2025-C/PPP, de fecha 30 de abril de 2025, presentado por los señores Regidores: Carla Guiliana Nima Sandoval, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Daniel Alonso Verástegui Urbina, Martín Gerardo Olivares Chanduví, Ricardo Javier Acuña Carrasco, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a los Regidores Carla Guiliana Nima Sandoval, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Daniel Alonso Verástegui Urbina, Martín Gerardo Olivares Chanduví, Ricardo Javier Acuña Carrasco, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

ECON. EFRAÍN RICARDO CHUEGAS WONG
REGIDOR (e) ALCALDE